

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo a continuación de Verbal
Demandante	Paula Andrea Presiga Jaramillo
Demandado	Claudia Patricia Presiga Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00830 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige Autos

El 7 de mayo del año que avanza, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución adelantada por la señora PAULA ANDREA PRESIGA JARAMILLO, y en contra de CLAUDIA PATRICIA PRESIGA RESTREPO.

Seguidamente, el 18 del mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial en el correo electrónico institucional, interponiendo recurso de reposición en contra de la aludida providencia, o en subsidio corrección de la misma, toda vez que contiene un error en la fecha a partir de la cual se ordena el pago de los intereses moratorios, lo que además alteró el monto fijado como agencias en derecho.

Para resolver la anterior solicitud, se harán las siguientes;

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 286 del C. G. del P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Descendiendo al asunto particular, se tiene que si bien le asiste la razón al profesional del derecho para incoar su solicitud, el recurso de reposición resulta extemporáneo, así que el Juzgado considera que la solución más adecuada es la corrección de la providencia, con base en el precepto normativo citado, por tratarse de un error equiparable a la alteración de palabras, y toda vez que aunque dicha imprecisión fue mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, la misma posteriormente fue

adecuada (Doc. 08), por lo que habrá de corregirse el primer párrafo del auto en mención, así como el numeral primero de la parte resolutive del mismo, el cual quedará así: **“Primero: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de **PAULA ANDREA PRESIGA JARAMILLO**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PRESIGA RESTREPO**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$3.714.202)** por las costas liquidadas y aprobadas en el proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 2018-01167, más los intereses moratorios legales, a la tasa del 0.5% mensual, a partir del **30 de noviembre de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 305 del C.G.P.)”.

En consecuencia de lo anterior, igualmente habrá de corregirse el numeral cuarto de la parte resolutive, en el sentido de ajustar el valor señalado como agencias en derecho, dado que fue calculado sobre una fecha errada, por lo tanto se entenderá en el siguiente tenor: **“Cuarto: CONDENAR** en costas a la ejecutada, y en favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$270.000**. Líquidense por Secretaría las costas del proceso”.

Entiéndase modificado así mismo el auto del 7 de mayo (Doc.13) que liquidó las costas procesales, en el sentido que se aprueba en la suma de \$270.000, y no \$340.000 como se había indicado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1995ca6ebd48030d1da38f9dda24ba9a2868b52a3d2d25ecbc1b1fa4755b4b8f

Documento generado en 31/05/2021 08:22:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo a continuación de Verbal
Demandante	Paula Andrea Presiga Jaramillo
Demandado	Claudia Patricia Presiga Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00830 00
Instancia	Única
Providencia	No accede solicitud

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede (Doc.10), toda vez que la información allí requerida la puede obtener por sus propios medios, considerando que el Juzgado cuenta con una gran carga laboral, como para asumir tareas que bien pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.

Así mismo, al tenor del Art. 597 numeral 10 inciso 4° del C.G.P. cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fd27fec50324dcdec7ae52438c77eff06826313aaf40118993db82c86b79ac
Documento generado en 31/05/2021 08:22:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>